

REGLAMENTO DE PRIMARIAS PARA GANAR Y CAMBIAR COLLADO VILLALBA

CAMBIEMOS VILLALBA es un espacio en el que participan ciudadanas y ciudadanos, personas de movimientos sociales y colectivos organizados con el objetivo de cambiar y transformar Collado Villalba. CAMBIEMOS VILLALBA se propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

En este proceso, los y las participantes en CAMBIEMOS VILLALBA han expresado su deseo de construir una candidatura común para las elecciones municipales que se celebran el 24 de mayo de 2015.

CAPÍTULO I: Electoras, elegibles

SECCIÓN 1. La condición de elector/a

Artículo 1. Tendrán la consideración de electores/as todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Collado Villalba, de 18 o más años, que afirmen compartir los principios políticos propuestos por CAMBIEMOS VILLALBA. Así mismo, podrán participar todas las personas que, residiendo en otra localidad o país a la fecha de la elección, hayan residido de manera estable en el municipio durante los 3 años anteriores.

Artículo 2. Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con DNI, NIE o certificado de empadronamiento con un compromiso de veracidad, que podrá ser verificado.

Artículo 3. Respecto a la condición de votante, CAMBIEMOS VILLALBA asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN 2. La condición de elegible

Artículo 4. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 5. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que participen en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes a la de CAMBIEMOS VILLALBA.

Artículo 6. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de CAMBIEMOS VILLALBA. Las personas que concurren como candidatas a las primeras también deben cumplir los requisitos establecidos en la sección primera del Capítulo III del presente reglamento.

CAPÍTULO II: Del Comité Electoral

SECCIÓN 1: Composición, convocatoria y toma de decisiones

Artículo 7. El Comité Electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y

observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de las y los participantes.

Artículo 8. Serán miembros del Comité Electoral:

- a) Todos los miembros de la Comisión de Garantías, cinco miembros.
- b) Dos personas designadas por sorteo, entre la terna que proponga la Asamblea de entre sus miembros.

Artículo 9. Ninguna persona del Comité Electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en otro ámbito diferente al de la ciudad de Collado Villalba.

Artículo 10. Las decisiones que adopte el Comité Electoral deberán estar refrendadas por, al menos, dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 11. El Comité Electoral designará una Secretaría, responsable de convocar sus reuniones con, al menos, setenta y dos horas de antelación, mediante mensaje directo al medio de contacto determinado por cada uno de sus miembros.

Artículo 12. Los integrantes del Comité Electoral deberán guardar la necesaria neutralidad durante el proceso electoral.

SECCIÓN 2: Funciones

Artículo 13. El Comité Electoral será el ente responsable de:

- a) Elaborar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas, apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de los y las candidatas/os, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias, celebración de las elecciones primarias, y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.
- b) Aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas como de personas electas.
- c) Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- d) Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.
- e) Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

CAPÍTULO III: Procedimiento electoral

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos

Artículo 14. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo, no inferior a siete días, para la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 15. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar en siete días, en una solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, distrito o ciudad de residencia, fotografía reciente, afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (en su caso), una breve pauta biográfica y una breve pauta motivacional.

Artículo 16. Las personas inscritas deberán ratificar presencialmente su deseo de participar en las elecciones primarias. Podrán excusarse de este requisito las ausentes, para las cuales se dispondrán los medios telemáticos adecuados para el proceso de ratificación.

Artículo 17. En el proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

- a) Asistir, al menos, a una de las reuniones presenciales que convoque al efecto el Comité Electoral.
- b) Aportar copia firmada del Código Ético para candidatas/os y cargos electos de la candidatura CAMBIEMOS VILLALBA.
- c) Aportar copia firmada de las siguientes declaraciones juradas:
 - De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia de género, xenófoba, o por maltrato animal.
 - De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
 - De no ser candidato ni donante de otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de CAMBIEMOS VILLALBA.

Artículo 18. Una vez concluido el proceso de ratificación, y en el plazo máximo de 7 días, el Comité Electoral proclamará y hará pública la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 19. Los y las electoras/es deben poder analizar de manera adecuada a todos/as y cada uno/a de los candidatos/as.

Artículo 20. Finalizado el proceso de ratificación, se abrirá un plazo para reclamaciones, no inferior a tres días, que el Comité Electoral deberá resolver en el transcurso de los cuatro días siguientes. Cumplido este plazo se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 21. La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos/as solicitar el voto.

Artículo 22. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a siete días.

Artículo 23. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los/as candidatos/as sea igualitaria y homogénea.

Artículo 24. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el Comité Electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los/as electores/as que deban emplearse.

Artículo 25. En todo caso, los/as candidatos/as tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada, así como declarar a y/o colaborar con medios de comunicación social durante la campaña, de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el Comité Electoral.

SECCION 2. Votación

Artículo 26. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante un máximo de 24 horas.

Artículo 27. Los/as electores/as podrán votar presencialmente en mesas de votación y se pondrán los medios necesarios para garantizar el voto para personas con necesidades especiales.

Artículo 28. Se deberá abrir al menos una mesa para la votación presencial durante una jornada completa (mañana y tarde).

Artículo 29. El Comité Electoral aprobará un reglamento específico para regular el funcionamiento de las mesas que, en cualquier caso, habilitará medios de control adecuados y proporcionados para garantizar que los y las electores/as emiten un único voto-lista.

SECCIÓN 3. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional

Artículo 30. Cada elector/a podrá seleccionar hasta un máximo de ocho candidatos/as ordenados/as según su preferencia en una lista, del primer al octavo lugar.

Artículo 31. Los candidatos/as recibirán puntos según su posición en el voto-lista emitido por cada elector/a. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad entre las diferentes corrientes y sensibilidades, se procederá a asignar puntos y fracciones de puntos a los candidatos/as, según la siguiente tabla de equivalencias:

Posición en la lista	Puntos recibidos
Primer lugar	1 punto
Segundo lugar	1/2 punto
Tercer lugar	1/3 de punto
Cuarto lugar	1/4 de punto
Quinto lugar	1/5 de punto
Sexto lugar	1/6 de punto
Séptimo lugar	1/7 de punto
Octavo lugar	1/8 de punto

Artículo 32. Cada candidato/a acumula los puntos y/o fracciones de puntos recibidos de cada elector/a que haya decidido incluirlo en su lista.

Artículo 33. Finalizado el plazo, verificada la entrega de la documentación recogida en la Sección 4, corregida la lista provisional de acuerdo al Artículo 38 apartado f, y corregida nuevamente la lista por género, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

Artículo 34. Se respetará la corrección por género marcada por la legislación vigente de los primeros 25 puestos de la lista, de manera que cada tramo de cinco puestos de la lista se organizará manteniendo un máximo de tres puestos por cada género, corrección por género que supone que ninguno de los géneros podrá superar el 60% de los miembros en cada tramo de 5 puestos la lista, ni en la totalidad de la lista. Tendrán la condición de suplentes las

siguientes ocho personas con mayor numero de puntos que, alternando en paridad de genero hayan quedado fuera de la lista.

SECCION 4. Proclamación definitiva de personas electas

Artículo 35. En el plazo de siete días tras su proclamación provisional, las personas electas deberán presentar ante el Comité Electoral:

- a) Declaración de bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras.
- b) Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura CAMBIEMOS VILLALBA en caso de ocupación de cargo publico. Dicho límite estará fijado en tres veces el Salario Mínimo Interprofesional bruto.
- c) Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una perdida de confianza significativa en su actividad, entregando el acta de concejal/a o alcalde/alcaldesa.
- d) Declaración de aceptación del sistema de selección de equipos técnicos y de apoyo a los/as candidatos/as, establecido de acuerdo con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad.
- e) Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, y la participación en los cursos de formación que se establezcan, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.
- f) En caso de que la persona candidata deseé concurrir en la lista definitiva en una posición inferior a la obtenida en la lista provisional de las elecciones primarias, declaración firmada de dicho deseo, indicando la posición inferior en la que desearía concurrir en la lista electoral. El descenso de posición deberá ser evaluado y concedido por la Asamblea. La posición inferior deseada no puede ser garantizada exactamente, porque la corrección por género impuesta legalmente puede producir un descenso adicional. El/la candidato/a deberá también hacerlo constar previamente en su descripción motivacional de su candidatura.
- g) Vida laboral

Artículo 36. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

SECCIÓN 5. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y de la Comisión de Garantías

Artículo 37. Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas que de cualquier modo concurran y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

- 1.- Las personas físicas que intervengan como electores/as.
- 2.- Las personas físicas que intervengan como elegibles.

3.- Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral, del Comité de Garantías y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

Artículo 38. Infracciones al Reglamento y Comisión de Garantías.

1. Disposición General: Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por la Comisión de Garantías competente.

2. Comisión de Garantías: La Comisión de Garantías tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir a partir del primer día del período de elección de candidatas y candidatos, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

Artículo 39. Garantía de Procedimiento y Graduación de las sanciones.

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

2. El procedimiento sancionador garantizará a la persona presuntamente responsable los siguientes derechos:

- 2.1. A ser notificado/a de los hechos objeto de la presunta infracción.
- 2.2. A ser notificado/a de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
- 2.3. A ser notificado/a de las sanciones que se le pudieran imponer.
- 2.4. A ser notificado/a de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.
- 2.5. El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- 2.6. El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
- 2.7. Se practicarán o se admitirán a propuesta de la persona presuntamente responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.
- 2.8. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.
- 2.9. El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.
- 2.10. Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

Artículo 40. Infracciones.

1. Infracciones graves.

- 1.1. No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.
 - 1.2. Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.
 - 1.3. Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.
 - 1.4. Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato/a.
 - 1.5. Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las y los electores/as.
 - 1.6. Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los/as votantes en cualquier acto electoral.
 - 1.7. Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.
 - 1.8. Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.
 - 1.9. Saber que alguien ha votado dos o más veces, o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria, y no formular la correspondiente protesta.
 - 1.10. Imprimir, o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
 - 1.11. Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
 - 1.12. Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
 - 1.13. Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
 - 1.14. Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.
 - 1.15. Impedir o dificultar injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores/as, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.
 - 1.16. Saber que algún integrante de Comité electoral, pidió o hizo campaña y no denunciarlo.
2. Infracciones muy graves.
 - 2.1. Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos/as y su presentación al público.
 - 2.2. Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y de las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático

o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.

- 2.3. Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
- 2.4. Incumplir los trámites establecidos para el voto presencial en Mesa Electoral.
- 2.5. Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el/la elector/a entregue al ejercitarse su derecho.
- 2.6. Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores/as en actos referentes a la formación o rectificación de los/las participantes como electores/as/as, o en las operaciones de votación y escrutinio.
- 2.7. Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
- 2.8. Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.
- 2.9. Votar dos o más veces en la misma elección, o votar sin capacidad para hacerlo.
- 2.10. Solicitar por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, directa o indirectamente, el voto de algún elector/a, o le induzcan a la abstención.
- 2.11. Presionar con violencia o intimidación a los/as electores/as para que no usen su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.
- 2.12. Cuando algún miembro del comité electoral realice campaña o pida el voto para algún candidato.

Artículo 40. Bis: De las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral actuando como comité de garantías son:

1. Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave,
 - Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.
2. Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave,
 - Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.
3. Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave por un miembro del Comité Electoral,
 - Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor durante un plazo de quince días.
4. Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave por un miembro del Comité Electoral,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor hasta la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 41. Sanciones.

1. La comisión de una infracción grave o muy grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

2. La acumulación de cinco infracciones graves o tres muy graves en distintas personas pertenecientes todas ellas a un mismo partido (afiliados/as en el caso de los partidos políticos), colectivo, o grupo participante en el proceso electoral, llevará aparejado la sanción de salida o apartamiento de un candidato/a proclamado electo de ese partido, colectivo o grupo de la correspondiente lista definitiva de personas electas, desapareciendo de la misma y corriendo el puesto al siguiente colocado/a en ella, según puntuación y con respeto de alternancia hombre/mujer. Todo lo establecido en el párrafo anterior será sin perjuicio de aplicarse sobre las citadas personas el punto 1º del anterior párrafo de este Artículo.

Artículo 45. Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

1. El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a un presunto infractor/a de este reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, publicado en BOE de 9 de Agosto de 1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.

2. El Comité Electoral actuará como órgano instructor, si bien en dicho órgano instructor no podrán intervenir las dos personas independientes de la Comisión de Garantías a las que se hace referencia en el Artículo 11 apartado b, y como órgano competente para imponer la posible sanción que deba imponerse, en su caso.